

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS, INCORPORA
NUEVOS ANTECEDENTES AL PROCEDIMIENTO Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-082-2023

Santiago, 26 de diciembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

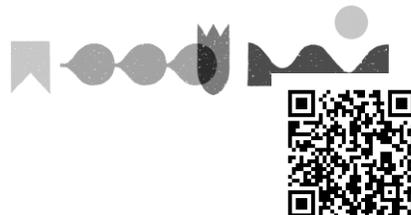
CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-082-2023**, de fecha 31 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Transportes y Excavaciones Ltda. (en adelante, “la titular” o “la empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la formulación de cargos establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-082-2023 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



4. Que, la formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Huechuraba con fecha 14 de abril de 2023, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos disponible en el expediente sancionatorio.

II. PRESENTACIONES DEL TITULAR

5. Que, con fecha 02 de mayo de 2023, Andrea Gallo Guiñez, en representación de Transportes y Excavaciones Ltda., presentó dentro de plazo un escrito de descargos, acompañando los siguientes documentos como anexos:

- a. Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 38 de la primera etapa del proyecto, de fecha 17 de octubre de 2022 emitido por la Ilustre Municipalidad de Renca.
- b. Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 39 de la segunda etapa del proyecto, de fecha 17 de octubre de 2022 emitido por la Ilustre Municipalidad de Renca.
- c. Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 46 de la tercera etapa del proyecto, de fecha 02 de diciembre de 2022 emitido por la Ilustre Municipalidad de Renca.
- d. Mandato Judicial de Transportes y Excavaciones Limitada a Andrea Gallo Guiñez otorgado con fecha 02 de septiembre de 2020 ante el notario titular Álvaro Gonzalez Salinas.

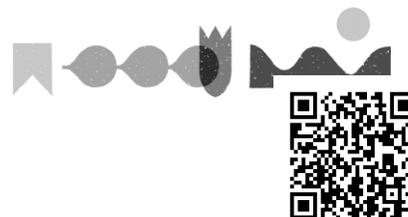
6. Luego, con fecha 11 de octubre de 2023, Ricardo Posada Copano, en representación del titular, presentó una carta con un complemento a los descargos ya presentados, informando las medidas correctivas implementadas a la fecha, consistentes en un encierro perimetral, biombos acústicos, cierres de vanos, acompañando a su vez una serie de anexos con medios de verificación para acreditar la ejecución de las medidas señaladas y otros antecedentes relevantes. Acompaña los siguientes documentos:

- a. Cedula de Identidad por ambos lados de Ricardo Posada Copano
- b. Escritura pública denominada Acta de la Tercera reunión de directorio de fecha 27 de agosto de 2015 otorgada ante la notaria María Gloria Acharan Toledo.
- c. Escritura pública denominada Modificación de Sociedad Transportes y Excavaciones Ltda., de fecha 27 de marzo de 2015 otorgada ante el notario Patricio Zaldívar Mackenna.
- d. Set de tres (3) fotografías fechadas y georreferenciadas del cierre perimetral.
- e. Una (1) fotografía sin fechar y georreferenciar de un biombo acústico.
- f. Set de cinco (5) facturas electrónicas, dos (2) órdenes de compra y una (1) solicitud de compra de la implementación de los biombos acústicos y del cierre perimetral
- g. Set de nueve (9) fotografías sin fechar y georreferenciar de cierres de vanos de ventanas.
- h. Programación de Obra Gruesa de la faena constructiva denominada Condominio Quilacanta
- i. Documento con los horarios de funcionamiento y los equipos, maquinarias y dispositivos generadores de ruidos utilizados.

7. Posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2023, Ricardo Posada Copano, en representación del titular, presentó una nueva carta con las medidas correctivas que se han implementado, como con un informe de monitoreo de ruidos, A su carta adjunto a su vez una serie de anexos, con medios de verificación para acreditar la ejecución de las medidas. Acompaña los siguientes documentos:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- a. Set de quince (15) fotografías fechadas y georreferenciadas de biombos acústicos.
- b. Set de nueve (9) fotografías fechadas y georreferenciadas de cierres de vanos.
- c. Informe de Monitoreo de Ruido N° MED2176.2-01-23 efectuado por SEMAM con fecha 19 de octubre de 2023.

8. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

III. NUEVO ANTECEDENTE INGRESADO AL PROCEDIMIENTO

10. Que, por otro lado, se presentó una nueva denuncia en contra de la unidad fiscalizable por medio del sistema digital de la SMA, la cual se singulariza a continuación:

Tabla N°1: Nueva denuncia

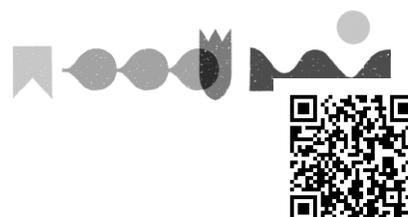
Expediente	Nombre	Fecha	Dirección
800-XIII-2023	Felipe Humberto Farías Alfaro	20 de abril de 2023	[REDACTED]

11. Que, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la ley 19.880, en su numeral tercero: “Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.” En vista de lo anterior, se considerarán ingresados dichos antecedentes al presente procedimiento, otorgándose el carácter de interesadas a las denunciantes.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS** acompañado por Andrea Gallo Guíñez, en representación de Transportes y Excavaciones Ltda., con fecha 02 de mayo de 2023.

II. **TENER PRESENTE**, las cartas presentadas por Ricardo Posada Copano, en representación del titular con fechas 11 de octubre y 13 de diciembre, ambas de 2023.



III. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 5, 6 y 7 de este acto administrativo.

IV. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LTDA. DE ANDREA GALLO GUIÑEZ Y RICARDO POSADA COPANO. Conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelvo anterior.

V. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, la denuncia individualizada en las tablas N°1 contenida en la parte considerativa de este acto como los antecedentes presentados en contra de Condominio Quilacanta.

VI. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a Felipe Humberto Farías Alfaro.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Transportes Y Excavaciones Ltda., domiciliado en Av. Del Valle Sur N° 850, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar a los interesados por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por estos en su denuncia.

Juan Pablo Correa Sartori
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Andrea Gallo Guiñez y Ricardo Posada Copano en representación de Transportes Y Excavaciones Ltda., domiciliados en Av. Del Valle Sur N° 850, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana

Correo Electrónico:

- Margarita Aurora Sánchez Maldonado, a la casilla: [REDACTED]
- Luis Alberto Becerra Díaz, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Felipe Humberto Farías Alfaro, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Rol D-082-2023

